

MEDIDAS RESPECTO A LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS EN SAN ANTONIO DE BENAGÉBER DE APLICACIÓN EN LA FASE 1 DE DESESCALADA COVID-19

Contemplando la actual situación generada por la crisis sanitaria del COVID-19, y teniendo en cuenta las medidas de desescalada del confinamiento ordenado en el Decreto 463/2020, este ayuntamiento tiene la voluntad de apoyar, en la medida de sus posibilidades, la reconstrucción económica y empresarial de las empresas y comercios sitios en nuestro municipio.

En el caso de los establecimientos de hostelería, el ayuntamiento ha decidido:

1. Se concede a los establecimientos de hostelería que así lo deseen, el permiso para ampliar la terraza en lo que los mismos consideren oportuno, siempre que lo solicitado sea proporcional y acorde al lugar donde se debe de colocar las mesas y respetando tanto las medidas aquí reflejadas, como todas las demás, destacando las previstas en los artículos 4, 5 y 6 de la orden que regula la Fase 1, SND/399/2020, así como las previstas en su Capítulo IV.

2. Que dicho uso del dominio público deberá atenerse a las siguientes condiciones:

A) Se aplicará la “Orden SND 399/20, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.”

En su artículo 15, dentro del Capítulo IV, referente a las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, establece, que:

2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Como también en el artículo 16:

a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.*
- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.*
- d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.*
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.*
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.*
- g) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.*

Cumpliendo por supuesto las todas las medidas y normas aplicables tanto a la desinfección de zonas de paso y de uso, de seguridad laboral en el trabajo, especialmente las reflejadas en esta orden y en la anterior SND/388/2020, y las establecidas por toda la legislación vigente.

B) La ampliación de las terrazas deberá respetar completamente las zonas de paso de vehículos y de peatones, cumpliendo las directivas actuales de distanciamiento social. Por lo tanto, queda prohibido situar las terrazas en aceras o zonas de paso con una anchura inferior a lo que puede deducirse de la norma.

Aquellos establecimientos que vayan a colocar las mesas en la calzada deberán de acotar y señalizar la zona para prevenir accidentes de tráfico (colocar vallas perimetrales, no invadir la calzada por donde circulan los vehículos con sombrillas u otros complementos, señalizar la terraza con pintura en el firme y para que siempre se coloque igual. Siempre teniendo en cuenta las normas y medidas citadas en este documento.

Igualmente, en el caso de establecimientos próximos, con espacios comunes, como la plaza del ayuntamiento, deberán respetarse los límites que podrían corresponder a los otros establecimientos, repartiendo estos espacios equitativamente.

C) Particularizando, las terrazas deberán situarse, según la ubicación del establecimiento:

C.1. Los situados en la Plaza del Ayuntamiento podrán situar la terraza en el espacio de la plaza al descubierto, debiendo dejar libres los soportales para la circulación de personas.

C.2. Aquellos que tenían la terraza sobre aceras con una anchura inferior a 6 metros, deberán ocupar la zona de aparcamiento delante de la fachada del establecimiento, dejando libre la acera para la circulación de las personas.

C.3. Los que tuvieran terraza en dominio privado, y quieran ampliar sobre el dominio público, deberán seguir las normas y directrices arriba expuestas.

Siempre y en todo caso respetando las normas anteriormente citadas.

D) Para la colocación de las ampliaciones o nuevas terrazas, además de lo ya expuesto, deberá cumplirse lo vigente en normas anteriores, como respetar los pasos de peatones, los vados, y los accesos a las viviendas, etc.

E) En el momento que se vayan a colocar las mesas, se deberá presentar en el ayuntamiento una instancia especificando el número de mesas que van a colocarse, acompañadas de un croquis claro y específico de la situación de la terraza y la colocación de las mesas.

Debe considerarse que este permiso podrá ser revocado en cualquier momento por criterios de urgencia (seguridad pública; inclemencias del tiempo, etc..), de obstaculizar el paso de peatones o vehículos, o el incumplimiento de las normas vigentes, incluyendo las generales sobre venta de alimentos preparados y las expuestas en este escrito, por parte de la Policía Local.